



## **FORMULAN DENUNCIA PENAL.-**

Mauricio PASCUAL y Martín SARAVIDA, en nuestro carácter de Jueces de Ejecución Penal en todo el territorio provincial, venimos a presentar formal denuncia penal contra el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Sr. Emiliano BLANCO y/o el Director Nacional del Régimen Correccional, Sr. Walter FLORES y/o quien fuera Director de la Unidad 4 Sr. ESCALADA, por la posible comisión de delito penal, de acción pública, en tanto entendemos que el/los denunciados habrían incurrido en las situaciones típicas de los delitos de desobediencia (art. 239 C.P.); abuso de autoridad (art. 248 C.P.); omisión de deberes del oficio (art. 249) y/o denegación de auxilio (art. 250 C.P.).-

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** Que existen en la actualidad alrededor de 120 personas condenadas por la justicia provincial, con condena firme, que se encuentran cumpliendo la misma de manera ilegal, en establecimientos policiales, hacinadas y en condiciones inhumanas.-

Que esta situación de ilegalidad, se debe, como se podrá corroborar con la presente denuncia penal, a la acción y/u omisión producida en el ejercicio de sus funciones, por el Sr. Emiliano BLANCO y/o el Sr. Walter FLORES y/o Sr. ESCALADA, todos ellos funcionarios con capacidad de decidir, pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal.-

Que dicha institución, ha llevado a nuestro Estado Provincial a una situación de colapso del sistema de lugares de encierro, en tanto que, no existen posibilidades actuales de alojar personas en cualquiera de sus situaciones procesales.-

Que por supuesto que ello no es responsabilidad exclusiva de las Autoridades del Servicio Penitenciario Federal, sino que también y, en primer lugar, somos nosotros -los Jueces de Ejecución Penal- y demás autoridades Judiciales -en sus distintas instancia- así como también existe responsables políticos de la presente situación.-

Pero, lo que diferencia una y otra posición es la posible comisión de delito de acción pública en la que los funcionarios mencionados se encuentran involucrados, en tanto que han desobedecido órdenes judiciales legalmente impartidas; han dado órdenes contrarias a la ley; han omitido deberes de su oficio y han denegado el auxilio requerido por parte de las autoridades policiales y provinciales.-

**Desarrollo:** En el año 2007 y de conformidad con el artículo 18 del Código Penal y el artículo 212 de la ley 24.660 de Ejecución Penal, se firma un convenio entre el gobierno nacional y el gobierno provincial y que fuera posteriormente convertido en ley, mediante el número 2.365, sancionada el día 11 de Octubre de 2007, por nuestra legislatura provincial.- En dicha ley se acordó que nuestra provincia podía disponer de una cantidad de 180 plazas, hasta tanto se concluya con las modificaciones edilicias que el Estado Pampeano se comprometía a realizar, insumiendo, en esa oportunidad, una inversión superior a los 10 millones de pesos. Una vez concluida la obra, la provincia tendría un cupo de 300 plazas. *"...Cubierto dicho cupo, la solicitud de plazas adicionales quedarán a consideración de disponibilidad exclusiva por parte del Servicio Penitenciario..."* (cláusula Décimo Tercera).

El convenio que se ratificara mediante la ley mencionada anteriormente, preveía no sólo la



## Oficina Judicial

posibilidad de ubicar en la Unidad 4 local a personas condenas, sino que también en el mismo se estableció la posibilidad de alojar personas procesadas. Ello se verifica en el artículo 1º que dice: *“Apruébase el Convenio (...) por el cual se acuerdan las condiciones y prestación de servicios de guardia y custodia de procesados, así como el tratamiento de condenados de la jurisdicción provincial”*.-

Este “servicio” se prestaría *“...hasta tanto ésta (refiriéndose a la provincia) se encuentre en condiciones económicas y técnicas para habilitar sus propios establecimientos carcelarios o penitenciarios...”*. A su vez, el marco legal del mismo lo encuadran, expresamente, *“...de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código Penal, en el 212 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad Nº 24.660, complementaria del Código Penal...”*. Precisamente son también estas normativas las que han sido (y son) violadas por las autoridades penitenciarias.-

Tal es la importancia de este Convenio que, a modo ilustrativo -en tanto que no integra el objeto de la presente denuncia- se preveía, en su cláusula VIGESIMO SEPTIMA, la solicitud, por parte de la provincia al ministerio de justicia de nación *“...la desafectación de los terrenos que, adjuntos en croquis como Anexo II al presente pertenecen al uso de la Colonia Penal de Santa Rosa para localizar la Estación Terminal de ómnibus de la ciudad de Santa Rosa y la disposición transitoria de un cuenco aliviador de precipitaciones...”*.-

Para el caso de duda, en cuanto al alcance en la interpretación que debe hacerse de este convenio (convertido en ley), podemos remitirnos a las consideraciones planteadas por los propios legisladores, al momento de debatir el proyecto de ley en la Cámara de Diputados de nuestra provincia, en donde el miembro informante, Diputado PEPA expresó: *“El presente Convenio tiene como objeto la prestación, por parte del Servicio Penitenciario Federal del servicio de guarda y custodia de procesados y de tratamiento de condenados de la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, hasta tanto esta Provincia se encuentre en condiciones de habilitar sus propios establecimientos carcelarios. Como contraprestación a lo precedentemente expuesto, nuestra Provincia se obliga a realizar la obra denominada: “Ampliación de la Colonia Penal Unidad 4”, con el objeto de ampliar la capacidad de alojamiento existente a la fecha, para lo cual La Pampa cuenta con un plazo máximo y excepcional para realizar la obra al 31 de diciembre del año 2009. Actualmente con la firma del Convenio, la provincia de La Pampa se garantiza un cupo de 180 internos en dicha unidad carcelaria y una vez concluida la ampliación de la obra mencionada precedentemente, dicho cupo de alojamiento de internos de nuestra jurisdicción se ampliaría a la cantidad de 300 plazas”* (según versión Taquigráfica).-

Nada de ello ocurrió. Ni las 180 plazas provisorias (mientras se construía la obra) menos aún las 300 plazas posteriores.

Como lo dijimos en tantos pronunciamientos judiciales, se ha llevado adelante un trabajo intento de búsqueda de consensos desde que asumieramos el cargo de Jueces de Ejecución -hace más de cuatro años- y reiniciado ante cada cambio de Director de esta Unidad Federal U-4. Ello ha sido así con los Sres. La Fuente, Ptasnik, Céspedes, Sánchez,



## Oficina Judicial

Escalada y actualmente Figueredo. (...) Si bien lo expresado precedentemente carece de fundamento jurídico, es una realidad que no puede soslayarse ya que hace a la toma de la presente decisión y demuestra que la misma no obedece a un desconocimiento de la realidad del Servicio Penitenciario, sino todo lo contrario, es el fruto de un largo camino por encontrar una solución para el alojamiento de los condenados pampeanos que se encuentran encerrados en comisarías y alcaidías de esta provincia y que a la fecha no ha merecido una solución adecuada a los parámetros normativos vigentes.-

Es bien conocida la realidad pampeana por los funcionarios denunciados, en tanto que el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de nuestra Provincia, Dr. Leonardo VILLALBA nos ha informado que le ha transmitido al Director Emiliano BLANCO la problemática y las imperiosas necesidades de que la Unidad 4 recepte personas condenadas, en diferentes oportunidades.-

También el Sr. Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad, nos ha expresado que el propio Director del Servicio Penitenciario Federal, Sr. Emiliano BLANCO, le habría manifestado que es su decisión no incorporar más presos pampeanos y que si nosotros, como jueces de ejecución, seguíamos insistiendo con esta problemática, “denunciaría” el convenio oportunamente suscripto, mencionado al inicio de esta presentación.-

Es decir que las decisiones, cualquiera sea las que se adopten desde las Autoridades Federales, lo son de manera consciente de la obligación que les cabe, sin entrar en calificaciones sobre proceder o “modus operandi” del funcionario carcelero denunciado.-

Esta “decisión” ilegal, de no tomar condenados pampeanos, fue comunicada a las autoridades de la unidad 4 local y así la transmitieron estos funcionarios a las Autoridades Policiales Pampeanas que “rogaban” por la incorporación de condenados a la órbita federal. Ello así, fue lo que le manifestara el entonces Director de la Unidad 4 Sr. ESCALADA al Jefe de la Alcaldía de Santa Rosa Comisario Mayor Fabio Gilaber. También estas manifestaciones han sido dichas al Subcomisario Claudio Javier DRAPANTI -jefe de la alcaldía de la ciudad de General Pico- por parte de funcionarios de la unidad 4 local, que remitió a “sus jefes” para justificar tal decisión (todas estas versiones podrán corroborarse con la testimonial pertinentes). Es decir que, los dichos (¿advertencia?) hechos al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de nuestra Provincia, por parte del Sr. Emiliano BLANCO no fueron un mero comentario...-

A la firma del Convenio se llega luego de que los actores políticos correspondientes tomaran una trascendente decisión que involucra parte de la política criminal de una provincia autónoma, en tanto que a partir del convenio y de la decisión política adoptada, se empieza a desarrollar una serie acciones que son consecuentes con ese acuerdo y que la decisión de un funcionario administrativo de una fuerza de seguridad pone en crisis, sin tener la competencia administrativa -menos aún la legitimidad- para imponerse a un convenio de esta naturaleza.-

Conocedores de la problemática que atraviesa el país en cuanto a la falta de lugares para el alojamiento de condenados, se le dio un tiempo prudencial para proceder a la



## Oficina Judicial

incorporación de los condenados pampeanos. Ello derivó en el dictado de las Resoluciones por parte de los suscriptos de fecha 27 de agosto; 10 de septiembre; 10 de octubre; 20 de noviembre, todas del año 2014.-

Cada una de esas resoluciones recorrió las vías impugnativas (judiciales y democráticas) pertinentes y todas con el mismo resultado. Sin embargo, nada de ello fue suficiente para que las Autoridades del Servicio Penitenciario cumplan, aunque mal no sea, de a poquito con las incorporaciones reclamadas.-

Por el contrario, cada decisión judicial que se ha adoptado (equivocada o no) lo fue dentro del contexto judicial; pero claro, tal desatino produjo el enojo del Sr. Emiliano BLANCO que terminó (¿vengándose?) por resolver no incorporar más pampeanos a “*su cárcel*”.-

Los actores políticos pertinentes, pactaron un modo de resolver un problema mediante las herramientas que ofrece un Estado democrático de derecho; debiendo recorrer el mismo camino cualquier modificación que se pretenda hacer al respecto. Por lo que, si no es posible tolerar acciones de facto de un funcionario administrativo sin capacidad política ni jurídica para torcer un acuerdo entre la Nación y una Provincia Argentina (más que la capacidad de desplegar su verdadero poder de hecho, a no dudarlo!!) que eche por tierra un acuerdo suscripto entre los poderes constituidos, menos aún pueden tolerarse situaciones illegales con ese u otro objetivo -para el caso da igual- generando un enorme daño a nuestra provincia y con la utilización de medios extraños a los tiempos que corren.-

En definitiva, las personas denunciadas han dado órdenes expresas de no incorporar personas condenadas de nuestra provincia y esa orden es contraria al Código Penal, a la Ley de Ejecución Penal y al Convenio -convertido en ley- suscripto entre el Ministerio de Justicia de la Nación y el Poder Ejecutivo Provincial.-

La alegación por parte del Servicio Penitenciario de “falta de cupo”, como se podrá corroborar en la investigación que se desarrolle, es falsa.-

En principio, porque con fecha 27 de enero del corriente año, en instantes posteriores a la muerte del interno LUQUIN, alojado en el pabellón 1 Bajo de la Unidad 4, en recorrida por el mismo, el Juez de Ejecución con asiento en Santa Rosa, pudo corroborar que existían en el mismo más de 10 celdas vacías.-

A dicha comprobación se llegó cuando se solicitó el listado de las personas que se alojaban en dicho pabellón y se constató fehacientemente que figuraban internos que no estaban allí alojados, como es el caso del Sr. Jorge Hernán CORDOBA que es una persona que ingresó alojada en esa unidad el día 20 de mayo de 2014 y egreso el día 23 del mismo mes y año (sólo 3 días). Es decir que hace más de un año que esa persona no está en esa unidad y sin embargo integraba e integra (al día 30 de abril de este año) los registros de esa unidad, y eso no obedece a un “*error involuntario*”.-

También se pudo corroborar que un grupo importante de los ausentes obedecía, según las manifestaciones de las autoridades del penal, a que se encontraban en “comparendo”. Cuando se les requirió que aclaren a que se referían con ese término, explicaron que era la denominación que se le ponía al interno que debía concurrir a otra jurisdicción por



## Oficina Judicial

requerimientos judiciales y que luego retornaba al penal. Sin embargo, mientras pasan los meses, sigue anotado de esa manera en la unidad 4, “ocupando” ficticiamente una plaza y, de esa manera, le permite al Director del penal, tener el poder de determinar quién, cómo y cuándo entra un interno a su esfera.-

Estas circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores, han sido corroboradas nuevamente los días Jueves 30 de abril y Miércoles 20 de mayo del corriente año, en otra recorrida por el penal y manifestadas y reconocidas por el actual Director Sr. FIGUEREDO. Esto explica lo que aconteció el día 6 de septiembre de 2014 (y en tantas otras oportunidades) y que fuera expuesto en una resolución conjunta suscripta por los denunciados con fecha 10 de septiembre del mismo año. En dicha resolución describimos la siguiente situación: “...nos limitaremos a describir de qué manera la decisión del Sr. Walter FLOREZ (Director Nacional del Régimen Correccional) y el Sr. Emiliano BLANCO (Director Nacional del Servicio y máximo responsable de ese organismo) no es inocua, por el contrario, es consciente y perjudicial para el Estado provincial. Luego de remitir la resolución en donde ordenáramos el traslado de los condenados de comisaría y alcaidía de esta provincia a la Unidad 4 local, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, a través de su Presidente, nos remitió copia de nota N° 83/14 D.N., donde el Sr. Director del Servicio Penitenciario, Emiliano BLANCO, informa que a raíz de una resolución de la justicia federal -por supuesto-, se había formado una comisión para analizar y llevar adelante tareas de reparación en distintos ámbitos de la Unidad 4 local. Ello traería aparejado una disminución en la capacidad de alojamiento de internos y una limitación en el ingreso de los mismos. Informa a su vez, que esas reparaciones demandarían 40 días corrido por pabellón y que comenzaron el 19 de agosto pasado...”.-

Y seguimos diciendo en esa resolución, y aquí viene el hecho central del planteo: “Nótese que las evidentes dificultades -lógicas por cierto- que acarrearán las tareas de mantenimiento, lo son para con los condenados pampeanos; para con la justicia pampeana; para con el Estado Pampeano. Y ello así en tanto que el día **sábado 6 de septiembre**, el Sr. Walter FLORES (que depende jerárquicamente del Sr. Emiliano BLANCO), **remitió un camión a esta Unidad 4 local, proveniente de Buenos Aires, con alrededor de 19 condenados**. Si la decisión de las autoridades mencionadas hubiera sido incorporar esa cantidad de condenados pampeanos, que no es más que cumplir con la orden impartida por este tribunal, se habría reducido en un sólo día, con una simple decisión administrativa, el problema de hacinamiento que padecen, por ejemplo, los presos alojados en la Alcaidía de Santa Rosa; es decir, del 42% de exceso en la cantidad de personas alojadas en esa dependencia policial, podríamos haber pasado a un 12,5% de exceso, en tan solo 1 día, en igual sentido con los condenados de la Segunda Circunscripción”.-

Es necesario aclarar lo siguiente: Es cierto que del total de los 19 condenados, no todos ocupan plazas en la unidad, sino que, “bajan” los 19 de ese camión y se “suben” algunos de esta unidad para ser trasladados a otras unidades; en el caso que comentamos en esa



## Oficina Judicial

resolución, fueron trasladados de esta unidad a otra, alrededor de 5 internos. Es decir que de ese viaje, el 73% de los internos trasladados desde Buenos Aires fueron alojados en esta unidad, a pesar de habernos informado el Sr. Emiliano BLANCO que no existían más lugares luego de las órdenes impartidas por esta judicatura en el mismo sentido para que se ingresen condenados pampeanos.-

Fácil es colegir que este “manejo” por parte de las autoridades federales es posible, atento a que no siempre las plazas que denuncian las unidades tener, es la que verdaderamente tienen.

La siguiente pregunta también tiene su fácil respuesta: *¿donde se encuentran alojadas todas las personas detenidas por los hechos de droga de los últimos años, meses o días?*

Respuesta: en la Unidad 4.-

Esta circunstancia también es fácilmente verificable a tenor de la información que le pueden aportar los comisarios Girabel y Drapanti, mencionados anteriormente, ya que el hecho de estar a cargo de la Alcaldía de Santa Rosa y General Pico respectivamente, los coloca en una posición de conocedores directos de semejanzas y diferencias en los trámites para incorporar un detenido en la unidad 4 local, según provenga el mismo de la justicia provincial o federal.-

Es decir, las fuerza policiales provinciales, con el aporte de sus propios recursos - materiales e intelectuales- pone a disposición de la justicia federal los detenidos por estos “delitos federales” y, automáticamente -como corresponde- aparecen plazas en la unidad 4 para cumplir con el requerimiento de ese fuero, a pesar de que el compromiso asumido para con el Estado Pampeano también prevé el ingreso de procesados provinciales.-

Podemos seguir aceptando como respuesta: “no hay cupo”.-

Si bien mentir en la cantidad de plazas -como acto indigno de funcionarios públicos- no es algo que se pretenda denunciar aquí; sí lo son las consecuencias de esas mentiras y manipulaciones de la realidad que llevan a perjudicar de manera seria y directa personas e instituciones de nuestra provincia.-

Ignorar (negar) el auxilio solicitado por las autoridades provinciales (administrativas, policiales, judiciales) es un delito; dar órdenes contrarias a la ley también. Si le sumamos el conocimiento que de la problemática pampeana tiene los funcionarios administrativos nacionales, la cosa se hace más clara aún. Pero si a ello le agregamos las expresiones (¿advertencias?) vertidas por el Sr. Emiliano BLANCO a nuestro Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad la cuestión se complejiza, pudiendo transformarse en extorsiva la actitud asumida por el funcionario administrativo carcelero.-

### OFICIOS SIN CONTESTAR:

Que otro de los temas centrales de la presente denuncia obedece a la falta de contestación de un total aproximado de 200 Oficios remitidos por los firmantes en los que se han requerido la admisión de condenados pampeanos a la U-4.-

Tal circunstancia acontece al intentar dar cumplimiento con el artículo 445 -2º párrafo- de nuestro Código Procesal Penal, al momento de solicitar el correspondiente lugar de



## Oficina Judicial

alojamiento para cada uno de los condenados -con condena firme- que debe ser incorporado al ámbito federal.-

Es oportuno destacar que, atento a que los denunciados conocemos la situación general que se atraviesa en cuanto al déficit de plazas en todo el territorio nacional, en ningún momento, durante el proceso se insiste con la incorporación de personas procesadas, siendo que ello es también motivo de Convenio y por lo tanto, es otra obligación que el Servicio penitenciario debería cumplimentar. Existe una sola excepción (en los últimos cuatro años) que han hecho las autoridades del penal en la recepción de procesados y ello ha sucedido, como se podrá verificar, con un interno a cargo de la justicia provincial que aún estando procesado se ha admitido su ingreso, se trata de un interno de apellido RAU. Esta circunstancia no se corrobora con los procesados por la justicia federal, como lo adelantáramos en párrafos anteriores.-

Como podrá observarse, el poder de esta institución es tal que no interesa a sus autoridades quedar objetivamente expuestos al incumplimiento de una orden judicial. Nótese que desde que las autoridades federales decidieron no admitir más condenados pampeanos en su órbita, no se han dignado a contestar ningún tipo de oficio al respecto.-

¿Es necesaria tanta arrogancia?

No viene al caso indagar cuales son las motivaciones de estos funcionarios, claro es que cometieron y cometen delito.-

El hecho de describir la circunstancia acontecida con la justicia federal es indicativo de que las decisiones que se adoptan respecto a la negativa a tomar condenados pampeanos es una decisión objetiva, comprobable, y que no se condice con las alegadas falencias de falta de cupo ya que, aunque sea una perogrullada, pero la falta de lugares es un hecho objetivo, si no hay lugar, no hay lugar para nadie.-

Es evidente que el poder autónomo de esa fuerza federal, excede cualquier mero análisis que puede realizarse de esa institución y, pretender encuadrar su accionar, como un mero auxiliar de la justicia, es subestimar su verdadero poder en el ejercicio efectivo del poder punitivo. Claro está que esto centra sus raíces en su configuración histórica, que excede -pero no excluye- la actuación de las autoridades actuales. Mientras auguramos una pronta modificación desde su génesis, es con ello con lo que debemos lidiar; lo que no significa que debamos tolerar la comisión de delitos, provenga de quien provenga.-

No pretendemos hacer un mero acto de declaración moral. Estamos convencidos que los funcionarios denunciados cometieron -y cometen- delitos, tipificados como tal en nuestro Código Penal. Pero en un ejercicio de pura parresia debemos admitir que no es el delito como tal el que nos moviliza, sino las consecuencias dañinas que está provoca, de manera directa, para un colectivo importante de ciudadanos pampeanos (los presos, los familiares, los policías provinciales) y de manera indirecta a la sociedad toda, en tanto que ella, depositó en sus representantes políticos la confianza para solucionar un problema social. Los representantes políticos nos dieron una solución, el “famoso” Convenio, pero claro, parece que no es suficiente poder para enfrentarse a una Fuerza de Seguridad Nacional



PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

## Oficina Judicial

que centra sus raíces en otras épocas; que tiene una de sus leyes más importantes, como lo es su Ley Orgánica, de mayo de 1973; un legado histórico de la “revolución argentina” y que aún persiste; una ley ofrecida siete días antes de la asunción de Héctor José CAMPORA al gobierno.-